

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PÉREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

Decreto N° 293

07 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 236, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 110 y 117, encabezamiento, en concordancia con los artículos 16 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano, promover la construcción de una sociedad democrática y participativa, en la que se involucren todos los órganos y entes que lo conforman, con el objeto de lograr un aprovechamiento óptimo, de las potencialidades que ofrecen los recursos del Estado, para la generación de la máxima felicidad de nuestro pueblo; así como, de las bases materiales para la construcción de nuestro socialismo bolivariano, teniendo como norte la calidad de vida del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que igualmente es deber del Estado venezolano, garantizar la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación, con el fin de preservar su identidad como pueblo y garantizar su supervivencia,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en cumplimiento de los lineamientos impartidos mediante el Plan - Programa de Gobierno Bolivariano 2013/2019 tiene como objetivos fundamentales para la construcción de nuestro socialismo bolivariano, la preservación de la vida en el planeta y la salvación de la especie humana; así como, la protección y defensa de la

soberanía permanente del Estado sobre los recursos naturales para el beneficio supremo de nuestro Pueblo, que será su principal garante,

CONSIDERANDO



Que el Estado venezolano, con el propósito de realizar eficaz y efectivamente sus fines, debe promover las acciones necesarias en el ámbito nacional para propender a la protección y conservación de áreas estratégicas, tales como: fuentes y reservorios de agua (superficial y subterránea), biodiversidad y a gestión sostenible de mares y océanos,

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano, en cumplimiento de su deber de defensa y protección de su patrimonio histórico y cultural; a su vez, debe auspiciar la creación de instituciones que lleven a cabo la planificación, organización, desarrollo y realización de programas y proyectos sociales, culturales y científicos, que permitan contribuir con otras instituciones en el Plan de conservación y valorización del patrimonio cultural, histórico y ecológico de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la creación de una fundación del Estado, con el fin de promover una conciencia marítima, está en línea con los objetivos nacionales y los planes estratégicos del Estado, aunado al creciente interés y aprecio del público por el patrimonio cultural subacuático y la importancia de proteger y preservar ese patrimonio cultural, histórico y ecológico, como parte integrante del patrimonio común de la humanidad, cumpliendo a su vez con las obligaciones relativas a la seguridad y defensa de la Nación, en los espacios acuáticos e insulares de la República,

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación, que se denominará **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA**, y podrá usar la abreviatura **"FUNDAMAR-MIRANDA"** para su identificación, estará adscrita a la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo establecer oficinas en cualquier otra ciudad del país, previa aprobación del órgano de adscripción y del Consejo Directivo.

Artículo 2°. La **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"**, tendrá por objeto promover y desarrollar investigaciones científicas submarinas; así como, la protección y preservación del patrimonio cultural subacuático, a través de la investigación, estudio, localización, intervención, recuperación, conservación, restauración y preservación de restos de naufragios, mediante la realización de exploraciones de arqueología submarina, además de todas aquellas actividades destinadas a la investigación marina y submarina en los espacios acuáticos de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°. Para el cumplimiento de su objeto, la **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"**, deberá seguir los lineamientos y políticas que dicte el Ejecutivo Nacional, a través de la Comisión Central de Planificación y de su órgano de adscripción, y contará para ello, con la organización, el personal, la infraestructura y los recursos materiales necesarios.

Artículo 4°. El patrimonio de la **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"**, estará constituido por:

1. Un aporte inicial, por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 3.500.000,00), otorgado por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
2. Los bienes muebles e inmuebles, propiedad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, que le sean asignados y traspasados a la Fundación, previamente al cumplimiento de las formalidades legales correspondientes.
3. Los aportes ordinarios provenientes de la Ley de Presupuesto, y los aportes extraordinarios que le sean asignados.
4. Los ingresos provenientes de convenio con entidades públicas o privadas, regionales, nacionales e internacionales.
5. Los bienes muebles e inmuebles que haya adquirido, a título oneroso y gratuito, conforme al objeto de la Fundación, de conformidad con la normativa legal vigente; así como, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados y que reciba o adquiera por cualquier título.
6. El producto de las actividades que realice, para la consecución de sus fines.
7. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa evaluación y aprobación del Consejo Directivo.
8. Los derechos de autor o propiedad industrial que se deriven de los trabajos que realice o en los que participe.
9. El producto que obtenga por contratos y asesorías que preste.
10. El producto de las colocaciones financieras y económicas.
11. Otros aportes, ingresos, bienes y servicios que se destinen al cumplimiento de su objeto, que se adquieran por cualquier otro título o que provengan de las actividades lícitas que contribuyan al fortalecimiento del patrimonio de la Fundación, para el mejor cumplimiento de su objeto.

La **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARÍTIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"**, deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa; así como, de los ingresos provenientes de su gestión.

Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación.



Artículo 5°. La **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARITIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"**, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo que será responsable del desarrollo de las actividades de la Fundación y el máximo órgano de autoridad de la misma. El Consejo Directivo estará conformado por siete (7) miembros principales: un (1) Presidente o Presidenta, que será a su vez el Presidente o Presidenta de la Fundación y seis (6) voceros, todos con sus respectivos suplentes; designados por el Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda. Los miembros del Consejo Directivo y sus suplentes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6°. La organización y funcionamiento interno de la **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARITIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"** y las referidas a su Consejo Directivo se desarrollarán en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 7°. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, realizará los trámites necesarios para elaborara y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la **FUNDACIÓN DE INVESTIGACIONES MARITIMAS FRANCISCO DE MIRANDA "FUNDAMAR-MIRANDA"**, conforme a lo aquí establecido, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 8°. El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los siete días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 14° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
Para las Relaciones Interiores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO